



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo a la forma de proceder a la hora de subsanar discrepancias y actualizar debidamente el padrón municipal.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

" _____, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, y ante las denuncias formuladas contra mí por el Grupo Municipal " _____ " a través de su portavoz, _____, de la situación censal de diversos vecinos que permanecen aquí empadronados no residiendo ya en _____ desde hace años o, por ejemplo, caso de algún matrimonio donde uno sigue aquí empadronado, y el otro cónyuge, en otra localidad distinta. Ante esta tesitura, tomé la decisión de hacer llegar Comunicados informando a estos ciudadanos de su deber de estar empadronados donde real y efectivamente estén residiendo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado recientemente por el Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero.

Dicho lo anterior, tengo a bien hacerles llegar el presente escrito rogándoles nos indiquen si es correcta y adecuada la manera de proceder de este Alcalde al objeto de subsanar discrepancias y actualizar debida y legalmente el padrón de habitantes de _____, habida cuenta que no tenemos Policía Local. Les hago llegar junto con este escrito, modelo de Comunicación que hemos hecho llegar ya a algunos vecinos, así como última modificación del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades, publicada en el BOE



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

el pasado 7 de febrero, donde, interpretamos, estamos actuando correctamente.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

En _____ a 12 de febrero de 2024

EL ALCALDE

Fdo.: _____”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El padrón municipal de habitantes es un registro de carácter administrativo regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, cuyo artículo 16.1 establece:

- *“El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.”*

Por su parte, el artículo 17 LRBRL, en materia de gestión del padrón municipal de habitantes, dispone:

- *“1. La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.*
- *Con este fin, los distintos organismos de la Administración General del Estado, competentes por razón de la materia, remitirán periódicamente a cada Ayuntamiento información sobre las variaciones de los datos de sus vecinos que*



con carácter obligatorio deben figurar en el Padrón municipal, en la forma que se establezca reglamentariamente.

- *La gestión del Padrón municipal se llevará por los Ayuntamientos con medios informáticos. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares asumirán la gestión informatizada de los Padrones de los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan mantener los datos de forma automatizada.*
- *2. Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.*
- *Si un ayuntamiento no llevara a cabo dichas actuaciones, el Instituto Nacional de Estadística, previo informe del Consejo de Empadronamiento, podrá requerirle previamente concretando la inactividad, y si fuere rechazado, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales que procedan, podrá acudir a la ejecución sustitutoria prevista en el art. 60 de la presente Ley.*
- *3. Los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios.*
- *El Instituto Nacional de Estadística, en aras a subsanar posibles errores y evitar duplicidades, realizará las comprobaciones oportunas, y comunicará a los Ayuntamientos las actuaciones y operaciones necesarias para que los datos padronales puedan servir de base para la elaboración de estadísticas de población a nivel nacional, para que las cifras resultantes de las revisiones anuales puedan ser declaradas oficiales, y para que los Ayuntamientos puedan remitir, debidamente actualizados, los datos del Censo Electoral.*



- *Corresponderá al Presidente del Instituto Nacional de Estadística la resolución de las discrepancias que, en materia de empadronamiento, surjan entre los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares o entre estos entes y el Instituto Nacional de Estadística, así como elevar al Gobierno de la Nación la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles, comunicándolo en los términos que reglamentariamente se determinan al Ayuntamiento interesado.*
- *El Instituto Nacional de Estadística remitirá trimestralmente a los Institutos estadísticos de las comunidades autónomas u órganos competentes en la materia, y en su caso, a otras Administraciones públicas los datos relativos a los padrones en los municipios de su ámbito territorial en los que se produzcan altas o bajas de extranjeros en las mismas condiciones señaladas en el art. 16.3 de esta Ley...”.*

SEGUNDA: El RD 1690/1986, de 11 de julio, que regula el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDTEL), desarrolla en sus artículos 60 y siguientes la gestión del padrón municipal.

El alcalde tiene atribuciones en la dirección de la administración y los servicios municipales, y desempeña la jefatura superior de todo el personal (artículo 21.1 LRBRL), luego debe dar las órdenes oportunas al personal adscrito al servicio de padrón municipal, si lo hubiera, con el fin de que la gestión del mismo se realice conforme a la legislación de régimen local señalada, y se encuentre actualizado de modo que los datos contenidos en el mismo concuerden con la realidad.

Pero, además, la persona que desempeñe las funciones de Secretaría del ayuntamiento, como responsable del ejercicio de la función de fe pública que tiene acceso directo a los datos del padrón, ante una supuesta situación de desactualización del padrón y en el caso de que se produjeran incidencias habituales con la datos del



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

INE, también debería proponer a la alcaldía que se adopten medidas concretas, con urgencia, para su actualización.

En este sentido, los que suscriben entendemos que no existiría obstáculo legal para dar por válida la actuación que el Ayuntamiento de _____ ha decidido poner en marcha, como paso previo al procedimiento de baja de oficio del padrón municipal por inscripción indebida, que como atinadamente sostiene la propia solicitud de informe, contempla el artículo 72 del RPDTEL, el cual indica expresamente que el ayuntamiento comprobará esa circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Tramitadas las bajas padronales de oficio que procedan, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 16 del RD 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, “(...) se trasladarán al Instituto Nacional de Estadística las bajas padronales producidas de oficio.”

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan las siguientes,

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los ayuntamientos están obligados a realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones municipales de habitantes. El alcalde, de forma directa, y en base a sus funciones, tiene las atribuciones de dirigir los servicios municipales, y desempeña la jefatura superior de todo el personal, luego asume responsabilidad ante una gestión del padrón municipal incorrecta que pudiera desembocar en una supuesta situación de abandono y falta de concordancia.

SEGUNDA: También desde la Secretaría del ayuntamiento, como responsable del ejercicio de la función de fe pública, ante una situación en la que pudieran estar



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

dándose ciertas incidencias con los datos del INE, debería informar a la Alcaldía al respecto y proponer la adopción de medidas concretas a tal fin.

En tal sentido, entendemos ajustada a derecho la actuación puesta en marcha, por medio de la cual, y como paso previo a la tramitación de la baja de oficio del padrón municipal de las inscripciones indebidas, establecida en el artículo 72 RPDTEL, se haya remitido el escrito que se adjunta a la solicitud del presente informe.